



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110013103056-2023-00049-00

Agotado el trámite de instancia es del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia en el presente asunto, tanto de la demanda principal como acumuladas.

A N T E C E D E N T E S

El BANCO DAVIVIENDA S.A. demandó a la CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA., para que previo el trámite del proceso verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE, se decretara la terminación de los siguientes Contratos de Leasing:

Contrato de Leasing No. 001-03-0001009691 respecto del bien “OFICINA URBANA; AREA CONS: 38.61 MT2; ESTRATO: NA; MATRICULA INMOB: 50N-20845864; ESCRITURA PUBLIC: 2013; NOTARIA 20 BOGOTA; AÑO CONSTR-VETUSTEZ: 2019; DIRECCION: CALLE 140 No. 11-45 OFICINA 509; FECHA ESCRITURA 21/08/2019; AREA PRIVADA: NA; CHIP-CED CATASTRAL”.

En consecuencia, se disponga la restitución del anotado bien a la demandante y la consecuente condena en costas.

Fundamentó las pretensiones de la demanda, aduciendo que el 28 de mayo de 2019 celebró con CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA y la deudora solidaria PAULA ANDREA LOPEDA REYES, un contrato de arrendamiento financiero sobre el inmueble referido, con un plazo de 120 meses, contados a partir del 24 de octubre de 2019 y un canon extraordinario por valor de \$104.206.775 pagadero el 24 de octubre de esa anualidad.

Mediante documento privado denominado Otrosí No. 1 al Contrato de Leasing No. 03-0001009691, de común acuerdo decidieron incluir como deudor solidario al señor LEONARDO CHARRY PARRA.

Manifestó que el locatario incumplió su obligación, incurrió en mora desde el 24 de enero de 2023, al dejar de solventar los instalamentos convenidos.

Por auto de 20 de septiembre de 2023 (Archivo 18) se admitió la demanda, proveído que le fue notificado a la demandada de manera personal (Archivo 019,

Cuaderno 01), bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Cumplidas las etapas propias del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, se procede a dictar a emitir fallo meritorio, en aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P. aplicable por remisión normativa del artículo 385 de la misma codificación.

CONSIDERACIONES

Para el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 385 del C.G.P., se deben aplicar las reglas contenidas en el artículo 384 *ibidem*.

Conforme lo anterior, según lo normado por el Art.384 del C.G.P., son requisitos fundamentales para acceder a la sentencia inmediata de lanzamiento:

- Que se acompañe con la demanda prueba de la calidad de tenedor del enjuiciado – Contrato de Leasing No. 001-03-0001009691 (Archivo 004).

- Que la demandada no se oponga dentro del término del traslado de la demanda (Archivo 019).

En efecto, los documentos aportados como base de la demanda se encuentran debidamente suscrito por las partes, contienen la fuente, modo y forma de cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de ellas, mismos que no fueron tachado en forma alguna por la demandada en su debida oportunidad.

En consecuencia, al no observarse vicios de nulidad que afecten la actuación en todo o en parte, es del caso proferir la correspondiente sentencia, accediendo a las pretensiones deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUNETA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE DECRETA la terminación del contrato Leasing Contrato de Leasing No. 001-03-0001009691 (Archivo 004), suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S.A., y la sociedad CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA., como locatario del bien inmueble OFICINA URBANA; AREA CONS: 38.61 MT2; ESTRATO: NA; MATRICULA INMOB: 50N-20845864; ESCRITURA PUBLIC: 2013; NOTARIA 20 BOGOTA; AÑO CONSTR-VETUSTEZ: 2019; DIRECCION: CALLE 140 No. 11-45 OFICINA 509; FECHA ESCRITURA 21/08/2019; AREA PRIVADA: NA; CHIP-CED CATASTRAL.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, decretase la restitución del bien inmueble en comento, en favor del demandante para lo cual se le concede al demandado un término de diez (10) días, para que haga entrega del mismo.

TERCERO: Si no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva para que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento, a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso, igualmente anéxesele copia de la demanda y del contrato de arrendamiento.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia. Señálese como Agencias en Derecho la suma equivalente a 1 smlmv.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 021 del 04-04-2024

KJPS.